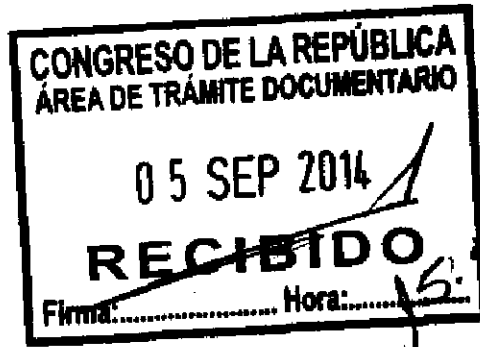




CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL
ESTADO PARA LA COMPETITIVIDAD, EL
DESARROLLO DESCENTRALIZADO Y
LA SOBERANÍA NACIONAL**

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **Manuel Dammert Ego-Aguirre**, integrante del **Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c, 37° inciso b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO
PARA EL DESARROLLO DESCENTRALIZADO, LA SOBERANÍA NACIONAL Y
LA COMPETITIVIDAD**

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la promoción de eficiencia y competitividad en la actividad empresarial del Estado, garantizando su aporte estratégico para el desarrollo descentralizado, la soberanía, la seguridad nacional; así como, la provisión y el abastecimiento interno de servicios esenciales para la calidad de vida de la población y las actividades comerciales y productivas del país.



**ARTÍCULO 2. DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE)**

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) es el holding empresarial del Estado, creado por la Ley N° 27170, tiene régimen de Derecho Público, está adscrito al Sector Economía y Finanzas; y, se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado. Su funcionamiento es cubierto con fondos provenientes del tesoro público, y como holding forman el principal agrupamiento empresarial en la Nación.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Tiene la responsabilidad principal de coordinar el plan estratégico, asesorar y apoyar las inversiones y gestión en las Empresas del Estado, para su fortalecimiento y modernización bajo los siguientes lineamientos:

- a. Fomentar el crecimiento de las empresas bajo su ámbito, de acuerdo a las necesidades del país, para contribuir a su desarrollo competitivo y descentralizado.
- b. Incrementar el acceso al financiamiento de la modernización competitiva de las empresas bajo su ámbito, mediante procesos de Asociación Estratégica con el sector privado y con gobiernos subnacionales, de acuerdo a los correspondientes planes de desarrollo empresarial.
- c. Optimizar la gestión de las empresas bajo su ámbito, aplicando los principios de transparencia, buen gobierno corporativo, excelencia operacional
- d. Creación de valor social de las empresas a su cargo, a partir de los productos y de servicios de calidad que brindan a la población del país y de la gestión de la responsabilidad social.
- e. Fortalecer el talento humano de las empresas bajo su ámbito, con el impulso de la capacitación por competencias, del respeto de los derechos de sus trabajadores cuyo régimen laboral corresponde al de la actividad privada (DL. 728), y de afirmar la calidad de sus funcionarios
- f. Designar, bajo responsabilidad, a los Directorios de las empresas bajo su ámbito, en procesos transparentes y según perfiles específicos para cada empresa.



ARTÍCULO 3. DE LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE

Las empresas bajo el ámbito de FONAFE tienen las siguientes características:

- a) Personería jurídica de derecho público,
- b) Patrimonio propio,
- c) Para efectos de Política Sectorial se relacionan con el Gobierno Nacional mediante el sector al cual están adscritas,
- d) Tienen la titularidad y administración de los bienes de uso y dominio público en la infraestructura y servicios públicos a su cargo,
- e) Se organizan y actúan según el mandato de sus respectivas leyes de creación, las normas vigentes sobre la actividad de empresarial de Estado y el régimen de sociedades anónimas.



ARTÍCULO 4. DE LA PRIORIDAD DE INVERSIONES EN EMPRESAS PÚBLICAS A CARGO DE RECURSOS FUNDAMENTALES DE LA NACIÓN.

Declárese la prioridad estratégica de las inversiones en las siguientes Empresas Públicas que tienen a su cargo recursos, infraestructuras y servicios fundamentales de la Nación:

- Empresa Nacional de Puertos (ENAPU SA.)
- Empresa de Saneamiento y Agua Potable de Lima (SEDAPAL)
- Empresas públicas del sector eléctrico, incluido ELECTROPERU
- Empresas Financieras (Banco de la Nación y COFIDE)
- Petróleos del Perú. PETROPERU SA., la cual se rige por lo establecido por la Ley 28840.

ARTÍCULO 5. DE LA MODERNIZACIÓN COMPETITIVA DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y SU RÉGIMEN DE GARANTÍA EMPRESARIAL

Para la implementación de sus planes de inversión en infraestructura y equipamiento para su modernización, las empresas públicas pueden implementar **Asociaciones Estratégicas para la formación de Consorcios** vinculados al ámbito de su objeto social; las cuales podrán conformarse mediante la alianza con entidades del sector privado y/o con participación de gobiernos regionales y municipales, los que pueden aportar recursos propios provenientes del canon y regalías, o de las operaciones financieras y de endeudamiento.

ARTÍCULO 6. DE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES

Las utilidades de las empresas públicas se reinvierten prioritariamente en la modernización de su infraestructura, equipamiento y programas de fortalecimiento empresarial, aprobados por el Directorio en el marco de la política sectorial correspondiente; quedando obligadas a transferir al Tesoro Público, los tributos establecidos por ley.

El Directorio de cada empresa queda obligado a someter para la aprobación de FONAFE, la Memoria y Balance Anual, así como, el Informe detallado del Programa de Inversiones y las medidas para optimizar la competitividad de la empresa, incluyendo lista de personal y remuneraciones.

Las empresas públicas están sujetas a las mismas normas financieras, contables y tributarias que rigen para las sociedades anónimas. Sus balances y estados de cuentas deben ser sometidos a exámenes y acciones de control de empresas supervisoras y auditoras externas.

Están sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.





ARTÍCULO 7.- DEL RÉGIMEN LABORAL Y LAS NORMAS DE ÉTICA PÚBLICA

El personal de las empresas públicas se rige por el régimen laboral de la actividad privada, y los correspondientes derechos amparados por la Constitución Política y los Convenios Internacionales de la OIT, incluyendo el derecho de negociación colectiva. Para los casos específicos, se respetan los regímenes especiales.

Los Directivos de las empresas estatales actúan en cumplimiento de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Las empresas públicas deben incluir en las líneas prioritarias de desarrollo empresarial, los programas de capacitación por competencias de sus funcionarios y trabajadores, con el fin de optimizar la gestión de sus recursos técnicos y profesionales.

ARTÍCULO 8.- DEL INTERÉS NACIONAL POR EL AFIANZAMIENTO DE PETROPERÚ

8.1 Integración vertical de PETROPERU

Declárese de interés nacional el fortalecimiento de la competitividad de la Empresa Petróleos del Perú, **PETROPERU** y el desarrollo de sus actividades, en forma integrada, en la exploración y explotación de hidrocarburos, en la refinación, en los sistemas de distribución y en el impulso de la industria petroquímica, las que puede realizar directamente o conformando Asociaciones Estratégicas con Terceros, en el marco de los fines de la soberanía nacional energética.

8.2 Derogatoria del Art. 3.2 y 6 de la Ley 30130

Deróguese el Numeral 3.2, del Artículo 3° y el Artículo 6° de la Ley 30130, y autorizase a la Empresa **PETROPERU** a la implementación de actividades, inversiones y capitalizaciones necesarias para su integración, la valorización de sus activos y los programas de modernización competitiva aprobados por su Directorio, en el marco de la Ley 28840 y los requerimientos de soberanía energética nacional.



ARTÍCULO 9. DEL COMPLEJO INDUSTRIAL PETROQUÍMICO SUR PERUANO

Declarase de interés público y prioridad nacional la construcción y desarrollo del Complejo Petroquímico del Sur Peruano y su ampliación en la diversificación productiva en los departamentos del sur.

La empresa **PETROPERU** asume la representación de la capitalización accionaria del aporte ciudadano con la Garantía de Red Principal para el Gasoducto Sur andino, establecido en el Art. 7° de la Ley 29690, Ley que Promueve el Desarrollo de la Industria Petroquímica Basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú. Para la realización del referido Complejo Petroquímico, **PETROPERU** convoca a socios nacionales e internacionales.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 10. DE LAS EMPRESAS EN GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Declárese de prioridad nacional la aprobación del Plan Nacional de Inversión Concertada en las empresas de Generación y Distribución del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo la empresa ELECTROPERU, el cual debe ser elaborado, en un plazo no mayor a los 120 días, por la Comisión integrada por el Ministerio de Energía y Minas, los representantes de las empresas nacionales y regionales de generación y distribución eléctrica y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO 11. DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 27943

Declárese de preferente interés nacional y de necesidad pública, la modernización de los puertos públicos administrados por la Empresa Nacional de Puertos, ENAPU S.A;

11.1 Autorízase a ENAPU, a conformar Asociaciones Estratégicas para la constitución de Consorcios Portuarios Regionales, con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, CETICOS, entidades públicas y privadas; a fin de realizar las inversiones necesarias en infraestructura y equipamiento de cada uno de los puertos públicos a su cargo, en base a su respectivo Plan Maestro de Desarrollo Portuario Regional; en el marco de la Ley 27943.

11.2. Autorízase a ENAPU S.A. para que, directamente o con los consorcios empresariales portuarios regionales, convoque a socios estratégicos de primer nivel mundial para la construcción de la infraestructura nueva, de acuerdo con los Planes Maestros de Desarrollo portuario Regional, en la Zona de Actividad Logística del Puerto del Callao (en alianza con el Servicio Industrial de la Marina –SIMA); así como, en los terminales portuarios de Ilo (Moquegua), Salaverry (La Libertad) y los terminales portuarios amazónicos de Iquitos y Yurimaguas; los cuales quedan excluidos de todo proceso de privatización.

ARTÍCULO 12. DEL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Declárese de interés nacional, la modernización de las Empresas de Agua Potable y Saneamiento, priorizando la implementación de los proyectos de Inversión para la eficiencia de sus servicios, la ampliación de su cobertura, la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, entendiendo éstos como derechos humanos fundamentales y servicios públicos esenciales; para lo cual se podrán conformar las Asociaciones Estratégicas para la captación de inversión pública, del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y Municipales; así como, la captación de socios privados, sin afectar el carácter público de las referidas empresas.





CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 13. DEL ACCESO A LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Declárese de interés público, la consolidación del Banco de la Nación, como empresa pública encargada de brindar acceso a los servicios financieros, productos y servicios bancarios, a la población del país; para lo cual deberá implementarse el Plan de Inversiones en la ampliación de su red de agencias y el mejoramiento de sus servicios a través de los procesos de automatización y generación de información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguense el Decreto Legislativo 1031 y sus normas reglamentarias; así como, todas las leyes, normas y disposiciones de todo nivel que se opongan a la presente ley.

SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

[Handwritten signature]
A. MERINO

[Handwritten signature]
V. LESCANO

[Handwritten signature]
V. MENDOZA

[Handwritten signature]
MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Dra. ROSA MAVILA LEÓN
Vocera Titular
Bancada Acción Popular - Frente Amplio

[Handwritten signature]
M. GUEVARA

[Handwritten signature]
R. MAVILA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 11 de Setiembre del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3884 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Consumo, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

JAVIER ÁNGELIS ILMANN
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPUBLICA

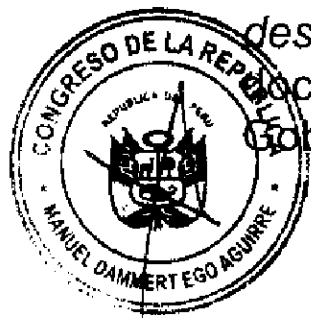
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO GENERAL

La presente iniciativa legislativa tiene el objeto de establecer los lineamientos generales para el fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado, para su modernización y competitividad; entendiendo el importante rol, económico y social, que han desempeñado desde su creación, contribuyendo al desarrollo descentralizado; al crecimiento productivo y comercial del país; a la provisión de servicios esenciales asegurando su acceso a las poblaciones de menores ingresos; a la capitalización del patrimonio público, a través de sus propios activos, como a la transferencia de sus utilidades operativas al Tesoro Público¹.

El proyecto de ley afirma la necesidad de garantizar el carácter público de un conjunto de empresas, vinculadas a servicios esenciales y actividades estratégicas para el desarrollo nacional en el marco de una economía nacional de mercado. Más aún, cuando estas empresas, durante las últimas décadas han demostrado ser eficientes y autosostenibles, a pesar de haber sido afectadas por la aplicación de modelos de política económica cuyo propósito principal ha sido la eliminación de toda forma de actividad empresarial del Estado.

Para ello, se toma en cuenta, los Lineamientos de Política pública señalados al inicio del presente Período gubernamental 2011-2016, los cuales se encuentran contenidos en el Capítulo 4: “*Los ejes estratégicos del nuevo modelo de desarrollo*” del Plan de Gobierno “La Gran Transformación”, ratificados en el documento “Lineamientos Centrales de Política Económica y Social para un Gobierno de Concertación Nacional” (conocido como la “Hoja de Ruta”):



“Para el desarrollo nacional, es necesario que así como se definen las actividades estratégicas, se asuma el fortalecimiento y modernización competitiva de las empresas estatales que tienen carácter estratégico nacional, en el marco de una economía nacional de mercado.”

- *Se potenciarán y modernizarán las empresas estratégicas del Estado, desde una perspectiva de soberanía en la economía pluralista nacional de mercado, para que cumplan las funciones públicas que les correspondan y al mismo tiempo, tengan el carácter de toda empresa competitiva en el mercado. Para lo cual:*

¹ Según la Ley N°27170, las empresas públicas transfieren automáticamente al FONAFE, antes del 30 de abril de cada año, el total de las utilidades distribuibles obtenidas en el ejercicio anterior. Dichos recursos podrán además ser transferidos por FONAFE a entidades del Estado o al Tesoro Público, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.2 y 4.3 de la ley en mención.



- *Administrarán la titularidad de los bienes de dominio público afectos a su actividad estratégica.*
- *Reinvertirán sus utilidades, para el desarrollo de sus actividades, en el marco del plan nacional de desarrollo y las políticas sectoriales, con decisión autónoma de sus juntas de accionistas y directorios*
- *Ofertarán en la Bolsa de Valores acciones como una opción de financiamiento no obligado, y sin vender acciones con capacidad decisoria en el Directorio.*
- *Podrán formar consorcios, como filiales o subsidiarias, con participación de otros socios privados y públicos, locales, regionales e internacionales.*
- *Los directorios de las empresas estatales deberán estar integrados por profesionales con alta calificación técnica y solvencia moral.”*

En concordancia con ello, se requiere definir las responsabilidades de FONAFE, como holding empresarial público encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado; determinando sus responsabilidades para garantizar el crecimiento de las empresas que están bajo su ámbito y apoyar las inversiones para su crecimiento y modernización.

Este rol en los últimos años no ha sido cumplido por FONAFE, que más bien ha actuado como “holding burocrático privatizado”, obstaculizando la reinversión de utilidades de las empresas estatales, en proyectos de inversión que son indispensables para garantizar su modernización y competitividad.

De acuerdo al mandato de la Ley 27170, FONAFE cuenta con un Directorio conformado por seis Ministros de Estado de los siguientes sectores: Economía y Finanzas; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Energía y Minas; el Ministro a cuyo sector esté adscrito PROINVERSIÓN; y, Presidencia del Consejo de Ministros. Dado que PROINVERSIÓN se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en la práctica el Directorio de FONAFE está compuesto por cinco Ministros de Estado².

Esta situación ha generado la subordinación de FONAFE, a los planes de privatización implementados por PROINVERSIÓN, a pesar de ser totalmente contrarios a los lineamientos de política señalados inicialmente, y de afectar los intereses del país.

² Página web de FONAFE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Actualmente existen 36 empresas estatales con participación mayoritaria del Estado, las que están sobre todo en sectores estratégicos de alta rentabilidad social y económica, y con posición decisiva en sus áreas.

En el sector electricidad existen 17 (generadoras y distribuidoras), que disponen del 43% de generación de energía eléctrica y 52% de distribución eléctrica; en el sector finanzas y seguros, existen cuatro (Banco de la Nación, Agrobanco, Cajas Municipales, etc); en el sector Hidrocarburos, existen dos (Petroperú y Perupetro), que se mantienen como columna vertebral del sector. En el sector Transportes, existe Enapu y Corpac, rectores de su actividad. En el sector de Agua Potable existe Sedapal y las empresas provinciales EPS.

Se propone la formulación de Asociaciones Estratégicas que permitan a las empresas públicas, priorizadas en la presente Ley, conformar Consorcios y convocar la inversión pública (incluyendo Gobiernos Regionales y Municipalidades) y capital privado para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de modernización de su infraestructura, consolidación su operatividad empresarial y el mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios; sin desnaturalizar su carácter público, en tanto, tienen un valor económico y al mismo tiempo, un enfoque social y de interés público.

En los lineamientos propuestos se señala la importancia de aplicar – bajo responsabilidad – los Lineamientos del Código de Buen Gobierno Corporativo, la transparencia en la gestión.

Asimismo, se establece la responsabilidad de desarrollar el capital humano especializado, a partir de procesos de capacitación por competencia y del reconocimiento irrestricto de los derechos laborales que están amparados por la Constitución Política y los Convenios Internacionales de la OIT; en especial, el derecho a la Negociación Colectiva, afectado inconstitucionalmente por

II. EMPRESAS DEL ESTADO Y FONAFE

Se debe potenciar y modernizar las empresas estratégicas del Estado, desde una perspectiva de soberanía, para que cumplan las funciones públicas que les correspondan y al mismo tiempo, tengan el carácter de toda empresa competitiva en el mercado.

Para lo cual, se propone la implementación de mecanismos que:

- Consoliden la administración de la titularidad de los bienes de dominio público a cargo de las empresas públicas vinculadas a actividades estratégicas;



- Reinvertir sus utilidades, para el desarrollo de sus actividades, en el marco del plan nacional de desarrollo y las políticas sectoriales, con decisión autónoma de sus juntas de accionistas y directorios.
- FONAFE debe asumir sus responsabilidades establecidas por mandato legal, como holding empresarial del Estado, preservando los intereses del Estado, expresados en los activos y el patrimonio de las empresas que están bajo su ámbito.
- Autorizar a las empresas del Estado la posibilidad de conformar asociaciones estratégicas y consorcios, filiales o subsidiarias, con participación de socios privados y públicos, para captar los recursos necesarios para financiar los proyectos de inversión que requiere su modernización.

III. IMPACTO DE LOS PROCESOS DE PRIVATIZACIÓN EN CONTRA LOS INTERESES DEL ESTADO Y DEL DESARROLLO NACIONAL

A partir de 1990, inspirándose en el Consenso de Washington, se implementó la política de privatización de las empresas públicas y de liquidación indiscriminada de toda actividad empresarial del Estado. El objetivo fue la transferencia de los activos públicos al sector privado, argumentando que *“esto era necesario para incrementar la inversión en infraestructura, mejorar la eficiencia y alcanzar mayor calidad y cobertura de servicios”*.



Constitución Política del Perú, de 1993, en su Capítulo sobre Régimen Económico, en el cual se buscó limitar la presencia del *Estado*, a un rol *“subsidiario”*. El proceso de privatización fue intenso entre 1992 y 1996, tan solo en este período, se privatizaron 110 empresas.

A partir del año 1997, con la promulgación de la Ley 27170, de creación del Fondo Nacional de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), la que a pesar del mandato legal que le estableció responsabilidades para asesorar y apoyar el crecimiento de las empresas públicas; más bien, se encargó del ordenamiento de las empresas para que PROINVERSIÓN proceda a privatizarlas, ya sea a través de la venta o de la concesión.

Los gobiernos subsiguientes (2001 – 2006 y 2006 – 2011) priorizaron el equilibrio fiscal y obstaculizaron las inversiones para su modernización competitiva, no se consideró estratégica la consolidación de las mismas, a pesar de ser empresas productivas y de que sus actividades tienen una incidencia directa en áreas estratégicas del desarrollo y de la provisión de servicios esenciales, como el agua y la luz. Durante este periodo se mantuvo la política de privatizaciones, aunque con un menor impulso al de la década anterior.



En el año 2008, a partir de la emisión del Decreto Legislativo 1031 (y de un conjunto de decretos legislativos vinculados como el DL 1012 y el DL 1022), se buscó anular la potestad pública de las empresas del Estado, como empresas de todos los peruanos, para supeditarlas exclusivamente al mercado y los monopolios privados dominantes en él.

Para ello, se modifica la condición de las empresas públicas como titulares y administradoras de infraestructuras y servicios de uso y dominio público (lo cual está establecido en sus propias leyes de creación), privatizando su régimen de bienes, el que se sujeta al Código Civil. Además, se aprueba su descapitalización y pérdida de patrimonio, al disponer la transferencia de dichos bienes (infraestructura y equipamiento) a título gratuito, a los Ministerios de los sectores a los que están adscritas, a fin de que éstos a su vez los transfieran a operadores privados en los procesos de concesión; quienes incluso pueden hipotecarlos en función de sus objetivos y rentabilidad empresarial privada.

Asimismo, el DL 1031, pretende obligar compulsivamente a las empresas públicas, a cotizar en bolsa no menos del 20% de acciones, abriendo las puertas al ingreso masivo del capital privado, nacional e internacional.

El DL 1031 desguarnece el control de las empresas públicas desde sus Directorios, al establecer que éstos son nombrados a discreción por FONAFE, reduciendo los requisitos e incompatibilidades para ser Director de una empresa pública, al otorgarles poder de nombramiento de los auditores, cuyos informes probarán ellos mismos; y, peor aún, reduce a sólo seis (06) meses el plazo para que los Directores puedan pasar de ser funcionarios a adquirir derechos reales, es decir, ser propietarios de bienes y activos de la empresa que se privatice.

El balance de estas políticas de fragmentación de las empresas públicas para dismantelar indiscriminadamente la actividad empresarial del Estado, sólo ha traído perjuicio para el país:

- De acuerdo a las investigaciones realizadas por el Congreso de la República, como producto de la privatización desarrollada entre 1990 – 2000, se transfirió patrimonio público valorado en más de 60,000 millones de dólares, a cambio de ingresos para el Tesoro Público, de casi la décima parte de su valor (\$ 7,200 millones)
- Los procesos de privatización llevados en las últimas décadas, no han tenido una evaluación de la rentabilidad, ni la eficiencia las empresas, sus activos – en la mayoría de casos – han sido subvaluados y – en ningún caso – se ha valorizado su posicionamiento como “negocios en marcha”



CONGRESO DE LA REPUBLICA

- No se ha logrado la capitalización interna y, a pesar de los beneficios tributarios y las garantías otorgadas a los operadores privados; es notorio el incumplimiento de los compromisos de inversión, por lo que no se ha logrado subsanar ninguna brecha de infraestructura.
- Por el contrario, los procesos de concesión en los cuales se ha privilegiado la creación de monopolios y duopolios privados, como en el caso de la privatización de los puertos públicos; esto ha significado la ineficiencia de la provisión de los servicios, generando encarecimiento de las tarifas e incremento de sobrecostos logísticos, afectando gravemente la competitividad de las actividades productivas y comerciales.

IV. MERCADO DE TRABAJO, DERECHOS LABORALES, EMPLEO E INGRESOS

En el largo plazo, el mercado de trabajo peruano sufre la presión conjunta del crecimiento demográfico explosivo que actualmente afecta de manera especial a la población en edad de trabajar, y su descapitalización por términos de intercambio históricamente adversos, las condiciones de pago de la deuda exterior, la fuga de capitales y la aplicación de políticas adversas a la acumulación interna.

En términos del mediano plazo, el empleo es también afectado por el sistema de precios: tipo de cambio bajo, tasas de interés oligopólicas y abusivas, reducciones indistintas de aranceles, tarifas básicas relativamente caras (en combustibles, electricidad y comunicaciones), además de las secuelas productivas y de productividad del severo ajuste estructural de las décadas finales del siglo pasado.

De tal manera, el empleo requiere, para una mejora sostenida, el rediseño de la política económica en términos compatibles con la acumulación interna y con grados crecientes de redistribución fiscal a favor de una población que debe mejorar intensamente sus actuales condiciones de generación de capital humano.

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se da en el marco del Artículo 60° de la Constitución Política del Perú; el cual si bien señala que el Estado cumplirá una función subsidiaria en el desarrollo de actividades empresariales, ya sean





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

directas o indirectas; sin embargo, también señala que esta intervención pública debe darse cuando así lo justifique el alto interés público y/ la manifiesta conveniencia nacional.

En este caso, se está definiendo la prioridad de definir la actividad empresarial del Estado y su rol en las áreas estratégicas principales del desarrollo nacional, la garantía de provisión de servicios públicos, otorgando al Estado las herramientas efectivas para regular estas actividades.

El presente proyecto de Ley se inscribe en el Objetivo Estratégico III Competitividad del País del Acuerdo Nacional, específicamente las Políticas de Estado 17 *Afirmación de la Economía Social de Mercado*, en la cual se afirma el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo. Así como, el reconocimiento que, si bien su participación en la actividad empresarial puede tener un rol subsidiario; esta presencia es irrenunciable en aquellas áreas estratégicas del desarrollo nacional.

Asimismo, está relacionado a la Política de Estado 21 *Desarrollo en Infraestructura y Vivienda*, al establecer los mecanismos para el desarrollo sostenible y las condiciones necesarias para un desarrollo saludable de la población; en sus niveles nacional, regional y local, para la integración y crecimiento de una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita el crecimiento económico y productivo del país, con inclusión social.



La Iniciativa Legislativa propuesta se inscribe en los Objetivos Estratégicos del Plan Bicentenario. Perú al 2021.

4. *Economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad.*

- *Promover la inversión pública y privada, nacional y extranjera, asegurando su efecto multiplicador en el país en forma concertada y garantizando su seguridad.*
- *Incentivar el desarrollo descentralizado.*
- *Facilitar y apoyar los procesos de financiamiento de proyectos de inversión pública a cargo de los gobiernos regionales.*
- *Promover el desarrollo del tercer sector o economía solidaria (cadenas productivas, alianzas estratégicas, subcontrataciones), para convertir la agricultura campesina en agricultura comercial y las MYPE en PYME formales.*
- *Impulsar la inversión en infraestructura logística y productiva local y regional, pública y privada, [...] y convertir las vías interoceánicas en corredores económicos transversales.*

5. *Desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada*



CONGRESO DE LA REPUBLICA

- *Revertir las condiciones de exclusión y escaso acceso a los servicios básicos de la población rural mediante programas, proyectos e incentivos que reduzcan su aislamiento (...)*
- *Fomentar las alianzas público-privadas para la inversión descentralizada en infraestructura productiva y de servicios básicos*
- *Fomentar que los gobiernos locales promuevan la inversión en infraestructura de energía preferentemente hídrica (...)*

La iniciativa legislativa afirma la vigencia de las siguientes normas

- Ley 27170, Ley que establece la creación de FONAFE, su objeto, ámbito y recursos.
- Decreto Supremo N° 072-2000-EF (y sus modificatorias) Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, que define los lineamientos para el cumplimiento de la Ley 27170, en cuanto a aspectos organizativos, recursos, composición del Directorio, régimen laboral aplicable y disposiciones sobre las empresas públicas bajo su ámbito.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021. Aprobación del Plan Bicentenario 2021 donde se incluye la importancia de alinear los planes sectoriales y de las entidades públicas al Plan Nacional

Asimismo, plantea la vigencia plena de las leyes: Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa PETROPERU.

Finalmente, el proyecto de Ley propone la derogatoria del Decreto Legislativo 1031 y el Decreto Supremo N° 176-2010-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031; promulgado en el año 2008, porque en su contenido afecta las Leyes Orgánicas sobre las Empresas del Estado y las normas de creación de las empresas públicas.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica un requerimiento de fondos del Tesoro Público; sino – por el contrario – propone los lineamientos que permitan mejorar la competitividad de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, así como, los mecanismos para convocar la inversión, pública y privada, para el financiamiento de los proyectos de modernización, a través de las Asociaciones Estratégicas con entidades públicas como los Gobiernos Regionales y Municipales, como inversionistas privados nacionales o extranjeros.